

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, y los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposición que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Hamburgo, han ocurrido casos de cólera en Marienburg (Alemania-distrito de Danzig).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último, y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

Número 2.015.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

Núm. 1.965.—Sociedad tranvías

eléctricos de Murcia, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Abril de 1910, sobre pago de arbitrio exigido por aquel Ayuntamiento referente á ocupación de vía pública.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.988.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.243.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Sandoval Braco, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en el paraje nombrado del Pino, tierras de la propiedad de D. Pedro Luengo, diputación del Algar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el lado Sur de un pozonoria existente en dichas tierras; y y desde él se medirán en dirección E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª E 500, y 5.ª á 1.ª N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Septiembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.021.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

DE LA ZONA DE MURCIA

CIRCULAR

El constante y penoso trabajo del

Maestro, puesto al servicio de su misión docente, no es más fructífero ni de mayores resultados, porque el tiempo empleado para su labor sea mucho, ni excesivas sean las tareas y las energías gastadas en la escuela, si no porque responda el método seguido á las verdaderas necesidades de una enseñanza práctica que sirva para la vida.

Y para este objeto, hemos de procurar que nuestra labor sea profundamente educativa, antes que gastar el tiempo en una superficial y memorista instrucción, que seguramente veo, han de responder sus resultados, en la práctica, á la obra social y nacional que podemos y debemos realizar desde nuestras escuelas.

Para conseguir positivos resultados en el orden educativo y aún en el instructivo, es preciso sacar la escuela de sus estrechos locales, es necesario abandonar el abuso del libro, y leer á diario las lecciones ocasionales del grandioso y extenso tomo que nos ofrece ese otro libro que se llama *Naturaleza, mundo y experiencia*.

Así, pues, la Inspección aconseja, que los maestros de su zona, allí donde las circunstancias lo permitan, organicen excursiones escolares instructivas á fábricas y talleres, proyecten y formen en sus escuelas pequeños museos, aprovechando el intercambio de productos con maestros de otras regiones, ejecuten ejercicios corporales etc., medios todos de gran eficacia pedagógica para hacer que la escuela esté en acción provechosa y constante y viva al contacto de la sociedad, dando así á la niñez una educación conveniente y como exigen las necesidades modernas.

Murcia 18 de Septiembre de 1910.—El Inspector, Ezequiel Cazaña y Ruiz.

Cuarta sección.

Número 2.022.

Requisitoria.

Don Antonio Plaza Pizarro, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria por ahogamiento del fogonero del vapor de pesca «Yeró» llamado Mariano Navarro Calpi, hijo de Ramón y de Juana y natural de Murcia.

Por la presente y término de treinta días á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, en el de la Co-

ruña y en la «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á la viuda del que en vida fué fogonero del vapor de pesca «Yeró» Mariano Navarro Calpi y cuyo nombre y señas de dicha viuda se desconocen, sabiéndose únicamente que últimamente residía en Murcia, para que se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Comandancia de Marina de la Coruña, para prestar declaración en sumario que instruyo en averiguación de las causas que hayan motivado el ahogamiento de aquél.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la referida señora y caso de ser habida la pongan en comunicación con este Juzgado.

Dada en Coruña á los diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez.—V.º B.º: Antonio Plaza.—Por mandato de SS., El Secretario, Luis Pérez.

Quinta sección.

Número 2.013.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Circular.

Prevenido en el vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, que todos los años se forme por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos, excepto en las capitales de provincia, la matrícula de dicho impuesto, cuyos trabajos según el art. 68 de dicho Reglamento, deberán dar principio el día 1.º de Octubre y darlos por terminados el 20 de Diciembre; esta Administración se ve en el caso de recordar á los expresados funcionarios el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el precitado Reglamento, para la confección del mencionado documento del próximo año 1911, teniendo en cuenta que han de sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios preliminares para la formación de la matrícula y que requiere mayor interés, están obligados los funcionarios á quienes me dirijo, á realizar sin pérdida de tiempo los llamamientos oportunos, para que tanto la elección y nom-

bramiento de Síndicos y clasificadores, como el reparto del cupo asignado a cada gremio, tengan lugar con las formalidades y requisitos prevenidos en los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento, sin perjuicio de vista lo que dispone el art. 74 respectivo de las condiciones que han de reunir los industriales para agremiarse.

2.º Terminados y aprobados que sean los repartos de los gremios, debe procederse a la confección de la matrícula, incluyendo en ésta a los individuos de los mismos, y a todos los demás industriales no agremiados comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del Reglamento, con las modificaciones y condiciones de epígrafes introducidos hasta la fecha, teniendo en cuenta que la base para la formación de la matrícula la constituyen los que figuran en el corriente año, los repartimientos gremiales y las altas y bajas aprobadas desde 1.º de Enero hasta la fecha del cierre de dicho documento, del actual año, no siendo incluidos en la matrícula los Médicos y Médicos Cirujanos por tener que tributar éstos por el sistema de patente.

3.º En la matrícula deberán ir clasificados por orden correlativos de tarifas, clases y epígrafes, todos los industriales comprendidos en ella, inscribiendo en las cuotas de las industrias de la tarifa 3.ª que utilice como fuerza motriz los sallos de aguas, el 10 por 100 conforme está ordenado por la Real orden de 25 de Abril de 1904, pero teniendo en cuenta que no ha de girar recargo alguno sobre este nuevo impuesto.

4.º Asimismo se tendrá en cuenta que a los contribuyentes del orden civil y judicial de la tarifa 4.ª, hay que aumentarse sobre la cuota del Tesoro que les corresponda las cinco décimas que señala la vigente ley de Presupuestos.

5.º Se tendrán muy presentes para eliminación en la matrícula a los contribuyentes, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, de los pueblos comprendidos en la relación inserta en los Boletines oficiales de la provincia, números 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 228, 229, 230, 232, 233, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251, 252, 263, 264, 267, 268, 269, 273, 289, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 303, 304, 307 y números 2, 6, 15, 21, 22, 27, 29, 39, 41, 42, 44, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 98, 99, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 178, 180, 181 y 182 del corriente año 1910, y cuantos se publiquen hasta la fecha del cierre del expresado documento cobratorio.

6.º Al efecto indicado se hace preciso conocer cuantas disposiciones se hayan publicado durante el año actual en los periódicos oficiales, así como también lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Enero y Reales órdenes de 10 de Febrero y 16 de Marzo y 5.º y 26 de Mayo de 1905.

También es preciso que la redacción de las matrículas sea esmerada evitando correcciones y enmiendas y precisando con claridad la calle y número si la hubiere, del domicilio donde se ejerza la industria, procurando la exactitud de las operaciones aritméticas y haciendo la debida separación de clases en cada tarifa, sin dejar de consignar por orden, en la casilla correspondiente, el número del epígrafe. Dicha matrícula deberá formarse, además de por clases dentro de cada

da tarifa, por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de cada contribuyente.

8.ª Terminada ésta, se expondrá al público en la forma de costumbre durante el plazo reglamentario de diez días, previo anuncio por medio de edictos y pregones, al objeto de que los industriales de las clases no agremiadas puedan formular en tiempo hábil las reclamaciones que crean pertinentes.

9.ª Cumplidas las prevenciones anteriores se remitirá la matrícula original con dos copias debidamente reintegradas a la aprobación, de esta oficina acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación expresa del tanto por ciento que haya acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, el cual no podrá exceder del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, exceptuando aquellas poblaciones que por la desgravación de los vinos están facultadas las Corporaciones municipales para imponer hasta el 40 por 100 según la vigente ley de Presupuestos; teniendo entendido respecto de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, que el recargo del 16 por 100 es forzoso y que éste corresponde al Estado, por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento.

Segundo. Otras dos certificaciones donde se haga constar que la matrícula se puso al público durante el plazo reglamentario, y exprese las reclamaciones interpuestas o el hecho de no haberse presentado ninguna y de haberse comprendido en ella todas las altas acordadas por esta Administración y que no hayan sido objeto de baja éstas durante el año, así como de haber sido eliminadas las bajas liquidadas y las acordadas por expediente de fallidas.

Tercero. Las hojas de recibos cosidos por el lado de sus matrices llevándose y sellándose éstas, acompañadas de las listas cobratorias con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, comprendiéndose en las primeras, las cuotas con sus recargos hasta tres pesetas, en las segundas, las que paseen de tres hasta seis, y en los trimestrales de seis pesetas en adelante.

Cuarto. Estado resumen demostrativo del número de contribuyentes e importe de las cuotas del Tesoro que figuren en la matrícula por tarifas.

10. Si en alguno de los distritos municipales no hubiera alguna industria sujeta al pago de la contribución que nos ocupa, la Alcaldía expedirá y remitirá a esta Administración en el plazo señalado para la presentación de las matrículas, la oportuna certificación negativa, con sujeción al modelo número 1 de que habla el art. 57 del Reglamento, bajo la responsabilidad que determina el 172 del mismo; y

11. Oportunamente se avisará a los Sres. Alcaldes la fecha que podrán proveerse de los recibos talonarios, debiendo no obstante una vez terminada la matrícula hacer a esta Administración el correspondiente pedido de los que necesiten y remitir a la aprobación de aquélla y demás documentos, tan pronto la terminen, sin aguardar a los recibos.

Hallándose íntimamente enlazado el servicio de que se trata con el de la cobranza de uno de los primeros tributos del Estado, es de esperar que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor diligencia, para que las matrículas queden terminadas con toda urgencia, verificando su remisión a esta

oficina antes del 20 de Noviembre próximo, en la inteligencia que si así no lo hacen tendré que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa correspondiente, conforme dispone el art. 60 del Reglamento, sin perjuicio de que esta oficina por su parte proceda al envío del comisionado que el mismo artículo previene.

Me prometo no tener que recurrir a medidas tan extremas, por más que habré de llevarlas a cabo, si resultan defraudados mis propósitos correspondiendo de este modo al cumplimiento de mi deber y al interés que reviste el servicio de

referencia, tanto para el Tesoro como para los mismos Municipios.

Murcia 17 de Septiembre de 1910.
El Administrador de Hacienda,
Agustín Jiménez.

Número 1.999.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de justicia, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 3.ª, 6.ª y 11.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva, Molina, Archena, Alguazas, Centi, Cotillas, Lorquí, Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los edictos y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1910.
El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.346.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—Termino municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona. Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incurso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan:

- ALJUCER**
Don Jaime
Antonio Abellan, 2'39 pesetas.
Manuel Alcaraz, 1'59.
José Argues, 3'18.
Ginesa Aroca, 5'57.
Francisco Alcaraz, 1'59.
Ginesa Aroca, 1'59.
La misma, 1'59.
Juan Baños, 3'18.
Andrés Beltrán, 5'57.
Francisco Bahibrea, 2'39.
Manuel Bahibrea, 1'66.
Antonio Ballester, 2'39.
Jesús Ballester, 2'39.
Francisco Berenger, 1'59.
Antonio Borja, 1'59.
Tomás Calderón, 1'59.
José Antonio Carrasco, 2'39.
Antonio Carrillo, 1'59.
Andrés Caballero, 1'59.
Antonio Caballero, 2'39.
Juan Denia, 3'98.
Gerónimo Espin, 22'17.
Eduardo Escrbano, 2'81.
José Egea, 7'16.
Josefa Hernández, 1'59.
Mariano Flores, 1'59.
Juan Frutos, 2'39.
Josefa Flores, 2'39.
Josefa Fresneda, 2'01.
Antonio Frutos, 2'39.
Concepción Franco, 2'39.
Rosario Galera, 1'59.
Ana María González, 2'39.
Blas Galiano, 3'19.
Josefa González, 2'39.
Manuel Guillamón, 5'57.
Francisco Galera, 2'39.
Juan José Galera, 1'59.
José García, 5'20.
Carmen Gil, 2'39.
Juan Gallego, 1'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente, Patricio López.

Número 1.426. Edicto. Provincia de Murcia. Zona 9. Término municipal de Murcia. Contribución rústica. Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona. Hago saber que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- LOS MARTINEZ
Antonio Vera, 4'15 pesetas.
Antonio López, 5'91.
Antonio Montero, 3'56.
Antonio Vera, 1'60.
Antonio Pérez, 2'97.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio Roger, 2'14.
Antonio Vera, 3'85.
Bartolomé Montero, 10'67.
Concepción Meroño, 3'85.
Francisco Rodríguez, 2'67.
Francisco Montero, 2'08.
Francisco Rosique, 3'26.
José Martínez, 4'04.
José Fructuoso, 2'61.
José Esparza, 13'04.
Josefa Gómez, 5'92.
José Pérez, 3'26.
José Peñalver, 2'96.
José Martínez, 3'85.
José Ruiz, 7'93.
Juan Solano, 3'03.
José López, 2'37.
José Rodríguez, 2'19.
José Vera, 6'81.
José Martínez, 6'52.
José García Vera, 4'44.
Josefa Gómez, 3'26.
José María Martínez, 9'06.
Manuela Sánchez, 6'81.
Miguel García, 1'72.
Pedro Antolíns, 1'96.
Pedro García Avilés, 2'96.
Pedro Vera Rosique, 4'96.

- CORVERA
José Jiménez, 1'66 pesetas.
José Balsaobre, 4'50.
José Sánchez, 7'46.
Josefa López, 3'32.
Juan Martínez, 4'50.
José Peñalver, 9'18.
José Pérez, 2'73.

- José Ramos, 1'90.
José María Buendía, 4'74.
José Hernández, 5'84.
Miguel Cerdán, 2'08.
Matías Guillén, 3'32.
María Pérez, 6'22.
Miguel García, 3'56.

JURADO
Emilio Soto, 1'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas y Mateos.

Número 1.510. Edicto.

Provincia de Murcia. Zona 2. Término municipal de Cartagena. Contribución rústica. Primer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Semestrales
LA UNION
José Arroyo Pérez, 1'59 pesetas.
FUENTE-ALAMO
Isidoro Costa Roca, 2'59 pesetas.
TEULADA
José Rodríguez Fernández, 1'59 pesetas.
LOBOSILLO
José Conesa Nieto, 1'60 pesetas.
LA UNION
José Canales Serrano, 1'89.
MURCIA
Juan Gil Zapata, 2'69 pesetas.
BALSAPINTADA
José Hernández Nieto, 4'80 pesetas.

FUENTE-ALAMO
Josefa Hernández, 2 pesetas.
LA UNION
Juan López Guillén, 2'09 pesetas.
Juan Martínez, 1'99.
José María Plazas, 2'89.
Josefa P. Abril, 2'69.

FUENTE-ALAMO
Joaquín Pinedo Nieto, 2'29 pesetas.
LA UNION
José Ros Oton, 2'59 pesetas.

FUENTE-ALAMO
Luis Conesa Vidal, 1'89 pesetas.
TOTANA
Leandro Solano Sánchez, 1'79 pesetas.

MAZARRON
Manuel Méndez Almela, 2'59 pesetas.
LA UNION
Ángel Sánchez Osuna, 1'89 pesetas.

FUENTE-ALAMO
Pedro Poyuelo Méndez, 2'49 pesetas.
LA UNION
Bonanza María Bolea, 2'59 pesetas.

MAZARRON
Salvador Aguirre Vivancos, 2'89 pesetas.
LA UNION
Salvador Viúdez Agosto, 2'98 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Orta Rebollo.

Sexta sección. Número 2.020.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA
Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión del día 5. Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con la circular número 1.684, de la Junta provincial de Instrucción pública, sobre dotación de casa capaz y decente para las escuelas y reparación de edificios escolares.

Cumplir con la Instrucción para llevar a efecto la estadística de viviendas, entidades de población, edificios y albergues de España, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos. Estar a lo acordado en sesión de 29 de Julio último, en las reclamaciones producidas con motivo de la venta de casas por débitos de arbitrios.

Admitir la despedida de esta Ciudad a D. Manuel Escudero Martínez, por haber resuelto fijarla en Cadiz. Facultar al Sr. Alcalde para que disponga se hagan las pequeñas reparaciones en la sala de alupcias y almacén del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, cuyo presupuesto es de 490 pesetas.

Conceder un permiso de 2 metros de frente por 5 de fondo en la calle de la Esperanza, del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, donde recibían sepultura decorosa las clases e individuos de tropa que fallezcan en esta ciudad, estando en servicio activo.

Reconocer la cesión que hará de cinco metros superficiales D. Tomás Rafael Ibáñez, a favor de Doña María Pérez Rueda, de los diez metros que se concedieron en la calle de Santa Teresa, del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, en 14 de Octubre del año anterior.

Conceder permiso para cerrar con un muro los terrenos contiguos a la fábrica de D. Alejandro Delgado y Compañía, fronterizos a la calle del Marqués de Santa Ana.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de San Lorenzo, las aguas pluviales de la casa núm. 14 de la misma calle, propia de D. Alejandro Molina.

No acceder a lo solicitado por Don José de la Cava, dueño de la casa número 13 de la calle de Eulogio Soriano, de una parcela de terreno.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, de la instancia de D. Mariano Martínez Gómez, sobre la casa que habita el jardinero de Florida Blanca, en la calle de la Princesa.

Aprobar el dictamen de la misma Comisión, en la carta de los Señores Ingenieros Borticher y Navarro, sobre una bomba para el servicio de riegos, facultando ampliamente al Sr. Alcalde para estipular con el Sr. Peña la adquisición de otra.

Designar al Concejal, D. Juan Rivera Abellán, para que en representación de este Ayuntamiento asista al act de la subasta de los arbitrios de feria, que tendrá lugar el día 8 de los corrientes.

Sesión del día 12. Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. No haber lugar a lo solicitado por D. José López García, Maestro que fué de la escuela de los Garres, en súplica de que se le conceda la pensión vitalicia de una peseta diaria.

Reconocer a D. Santiago López Chacón, como arrendatario del suministro de sillas en paseos y sitios públicos, firmando éste la conformidad y aceptación de las condiciones de dicho contrato y del precio de 1.500 pesetas anuales que por el mismo se satisfacen.

Aprobar el presupuesto importante 200 pesetas, para la reparación del cielo raso de la escuela de niños del partido de Beniján, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga la ejecución de la obra.

Conceder permiso a Mariano García Ruiz, para aumentar un piso en la casa de su propiedad núm. 8 de de la calle del Marqués de Ordoño.

Colocar en la fachada principal del Teatro Romea la lápida conmemorativa del ilustre murciano y Maestro compositor Fernández-Caballero, remitida por sus admiradores de Méjico, en las próximas fiestas de Septiembre, y que por el Señor Alcalde se den las gracias a los

donantes y se les comuniqué este acuerdo.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar en acta á propuesta del Sr. Alcalde un voto de gracias para los Sres. Gobernadores civiles de Albacete y de esta ciudad por sus gestiones hasta conseguir que el agua de gracia discorra en los días 24, 25 y 26 de los corrientes.

Designar al Teniente Alcalde Señor Rivera y al Concejal Sr. Díaz Sánchez, para que el día 25 de los corrientes asistan al acto de la confrontación del proyecto de D. Rogelio Manresa, sobre aprovechamiento de aguas en el río Segura, sitio denominado «Los Almadenes», término de Cieza.

Aprobar varias cuentas y pagos. Desestimar la pretensión de Don Miguel Poveda, en súplica de que se le releve de la obligación que contrajo de ingresar en las arcas municipales 800 pesetas por la instalación de un cinematógrafo en el paseo de Garay, concediéndosele un plazo breve para que efectúe dicho ingreso, pasado el cual sin verificarlo, el Sr. Alcalde habrá un concurso para la concesión de ese sitio.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Contaduría y Comisión de Hacienda se tenga en cuenta para su cumplimiento la circular del Gobierno de provincia, número 1.826, recordando la fecha señalada para la presentación de los presupuestos ordinarios para el próximo año 1911.

Cumplir con las disposiciones y acuerdos tomados por la Junta provincial de Sanidad, según circular número 1.848, por consecuencia de haberse propagado la epidemia cólera desde Rusia á Italia.

Aprobar varias cuentas y pagos. Dar las gracias al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento por el donativo que hace de 100 ejemplares de la notable cartilla Agrícola para que sean distribuidos entre los alumnos de las escuelas municipales.

Hacer constar un voto de gracias para el Sr. Diez Vicente, Jefe de Fomento, el cual declina, en favor del Consejo de Agricultura, por el donativo que aquél hace de 500 pesetas para premios del concurso de ganados que tendrá lugar en la próxima feria.

Hacer constar á propuesta del Sr. Diez Vicente, un voto de gracias para el Sr. Alcalde accidental Señor Salvat, por lo acertado de su gestión ejecutando el acuerdo tomado en sesión anterior, referente á la concesión de solar para establecer un cinematógrafo á D. Miguel Poveda, consiguiendo que éste ingrese las 800 pesetas ofrecidas y objeto de su compromiso.

Quedar enterado de que el Sr. Gobernador civil había exceptuado de subasta á los arbitrios de feria, autorizando su cobro por administración.

Conceder permiso para que en la calle del Arenal, se establezcan puestos de frutas secas, acerolas, azufafas y membrillas, siempre que no se interrumpa el paso de entrada á la feria por dicha calle.

Murcia 13 de Septiembre de 1910. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila. —V.º B.º: El Alcalde, García Avilés.

Sesión del día 16 de Septiembre de 1910.

Presentado el precedente extracto de acuerdos fué aprobado; acor-

dando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico. — A. Hernández.

Número 2.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Supletoria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

La distribución é inversión de fondos del presente mes.

El pago á los empleados y escribientes temporeros del Municipio por los haberes devengados en el pasado mes de Junio.

Pagar con cargo al capítulo 7.º, artículo 4.º del presupuesto en ejercicio tres pesetas cincuenta céntimos la relación presentada por el Jefe de la prisión de esta villa de los presos por arresto menor en el pasado mes de Junio.

Excitar el celo del Profesor del Colegio de San José de esta villa para que el alumno gratuito D. Mariano García de Moya, se estimule en sus estudios y obtenga mejores notas.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Consignar en actas una protesta amplia por las injurias graves y calumniosas que el periódico de Murcia «La Verdad» infiere á los señores Alcaldes, primer Teniente y Secretario del Ayuntamiento.

Que el Sr. Alcalde designe premio y tema á fin de contribuir en algo para los Juegos florales que se han de verificar en esta villa en la próxima feria.

Conceder licencia al Sr. Alcalde Presidente D. Benito López Ruano, hasta el día veinte del próximo Agosto.

Supletoria del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el extracto del mes de Junio y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Autorizar al Sr. Alcalde para que busque el medio para el completo riego del paseo de Marín Barnuevo en los días festivos.

Autorizar á su agente en Murcia D. Antonio García Ortega, para que adquiera en la Delegación de Hacienda de la provincia, el número y clase de pliegos del papel especial de multas.

Aceptar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión nombrada de D. Manuel Aguado Moxó y D. Pascual Aroca Gómez, acerca del salto de agua que se quiere instalar en este término municipal y sitio denominado los Almadenes por Don Rogelio Manresa.

Supletoria del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Pagar varias cuentas trimestrales

y semestrales con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Que pase á la Comisión de Hacienda una cuenta que presenta el señor Alcalde su importe quince pesetas por los gastos ocasionados en el arreglo de los bocas de riego en el Paseo de Marín-Barnuevo.

Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos de este año y los procedentes de reemplazos anteriores á D. Daniel García Perona Oficial primero de este Ayuntamiento.

Que se exponga al público por término de ocho días contados desde el en que aparece inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el apéndice de la riqueza urbana.

Que la Comisión de Fomento se constituya en la finca que ha adquirido D. Arturo Trigueros Gómez lindante con el camino vecinal á Calasparrá y vereda que lleva el río Segura, pues desea hacer algunos trabajos al objeto de marcar el límite donde dicho señor pueda efectuar las obras que proyecta.

Que se cumpla con las ordenanzas municipales en todo lo referente á higiene proponiéndose la publicación de un bando en el que se recuerde el cumplimiento de dichas ordenanzas municipales.

Supletoria del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Que el Alcalde dirija dos atentos oficios uno al Excmo. Sr. Capitán General de Valencia, participándole el buen resultado de sus gestiones acerca de que se ceda en el Cementerio una parcela de seis á diez metros cuadrados donde puedan descansar los restos de los militares que mueran en servicio, y otro al Señor Cura de la Parroquial de la Asunción expresándole las gracias por la prontitud y benevolencia que ha desplegado en este asunto.

Que se paguen al Subdelegado de Veterinaria en papel de pagos al Estado cuarenta pesetas como dietas por el reconocimiento hecho por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia á un ganado atacado de sarna en el Puerto de la Mala Mujer.

Consignar una protesta amplia por el atentado de que fué víctima en Barcelona D. Antonio Maura.

Que pase á estudio de la Comisión para su informe por haber sido desierta la subasta de los montes de Fomento que se verificó ayer.

Pagar una cuenta con cargo á su respectivo capítulo y artículo.

Cieza 7 de Septiembre de 1910. — Mariano Marín y Buitrago. — V.º B.º: López Ruano.

Supletoria del día 7 de Septiembre.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto, acordando el envío al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, certifico: Mariano Marín y Buitrago.

Octava sección.

Número 2.005.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

En virtud á lo mandado por el señor Juez de instrucción del partido, en la causa que en este Juzgado se sigue sobre homicidio, contra Ma-

nuel Hernández Sánchez y otro, se cita á Manuel Hernández Guirado, vecino de Bullas, y que se dirigió á Valencia en busca de trabajo, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á ofrecerle el procedimiento como padre de dicho procesado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mula diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez. — El Escribano, Francisco Bereguer.

Número 1.991.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Buissón Alvarez Agustín, natural de Soria, de estado soltero, profesión ebanista, de veintidós años, hijo de Gabriel y Maria, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, á fin de ser emplazado.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 17 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts. 13.683.434'70
Imposiciones durante la semana. >	402.308'14
Suma.	14.085.742'84
Reintegros.	345.307'60
Saldo.	13.740.435'24

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.